

*Acuerdo de 13 de mayo, reglamentando el modo de adquirir solares en Corinto.*

El Gobierno:

Teniendo presente que el Reglamento de esta ciudad y puerto de Corinto, de 15 de junio de 1859, no ha llenado todos los objetos que se propuso, por inconvenientes que es preciso remover; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1.º Todos los naturales y naturalizados de la República sin distinción de sexo, aun cuando no sean padres ó cabeza de familia, son acreedores á la gracia que se les concede por el art. 9.º del citado Reglamento de 15 de junio, pudiendo en consecuencia dárseles por la Comandancia de dicho puerto un solar gratis bajo la condición de no poderlo enagenar antes de cinco años á otros, aunque se soneta á las propias condiciones.

2.º Es al Administrador del puerto á quien corresponde dar el título á los agraciados, previo boleto del Comandante, en que se espresa la persona á quien se concede y el número de varas de frente y fondo que contenga el área.

3.º Cualquiera que al presente obtenga algun solar en esta población, deberá ocurrir al Administrador dentro de cuarenta dias para que se le estienda el título correspondiente, y no verificándolo, ese mismo solar puede ser denunciado por cualquiera otra persona hábil.

4.º El Comandante de que habla este acuerdo, con conocimiento de causa suficiente, podrá prorogar hasta tres meses el tiempo señalado para la edificación.

5.º Queda vijente el Reglamento de 15 de junio de 1859, en todo lo que no se oponga al presente.

6º Comuníquese -Corinto, mayo 13 de 1865 - Martinez

---